HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2026

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 634

Causante:

VARIOS SEÑORES CONCEJALES

Objeto:

PROYECTO DE COMUNICACION
S/ UN INFORME RELACIONADO CON EL CONTRATO DE COMODATO FIRMADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO Y LA FIRMA CENCOSUD S.A.-

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

48

San Isidro, 27 de agosto de 2026.

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

El Contrato de Comodato celebrado entre la Municipalidad de San Isidro y Cencosud S.A. (Registrado bajo CONVE-2026-54-SI-DELE / Expte. N° 4078-2013), su Decreto de Registración N° 749/2026, la publicación oficial efectuada el 24 de agosto de 2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de agosto de 2026 se dio a publicidad el Decreto N° 749/2026, mediante el cual el Departamento Ejecutivo resolvió registrar el Contrato de Comodato celebrado entre este Municipio y la firma Cencosud S.A. sobre un predio de 1.890 m² ubicado entre las avenidas Centenario y España, Beccar;

Que, del análisis del texto del convenio, sus actuaciones administrativas y los plazos temporales, surgen notorias inconsistencias e irregularidades que comprometen la prolijidad técnica, la transparencia administrativa y la validez institucional de los actos de gobierno;

Que, en primer término, se observa una grave incongruencia en la cronología contractual, el Contrato de Comodato fija un plazo de vigencia de ocho (8) meses que comprende desde el 16 de diciembre de 2025 hasta el 15 de agosto de 2026; no obstante, el convenio fue firmado recién el 27 de marzo de 2026, registrado por Decreto del Intendente el 8 de julio de 2026 y finalmente publicado en el boletín oficial el 24 de agosto de 2026;

Que la sustanciación de un convenio en el mes de marzo fijando efectos retroactivos a diciembre del año anterior, sumado a su registración en julio y su publicación a finales de agosto, resulta de una extemporaneidad jurídica inaceptable que obstaculiza la fiscalización oportuna e infiere un intento de convalidar ex post situaciones fácticas posiblemente irregulares;

Que la inusitada dilación de cinco meses entre la presunta fecha de inicio del comodato (diciembre de 2025) y su decreto registral (julio de 2026), sumada a la tardía publicación oficial del contrato cuando su plazo ya se encontraba vencido, no solo torna abstracta la difusión del acto y evidencia una falencia recurrente en la transparencia gubernamental, sino que configura una grave vulneración al principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y afecta severamente los controles sobre la gestión pública;

Que, de lo manifestado previamente, se desprende que las actuaciones obran en el Expediente N° 4078/2013, según surge del Decreto N° 749/2026 firmado por el Intendente Municipal y refrendado por la Secretaría de Ambiente y Espacio Público. Esta situación evidencia otra grave desprolijidad administrativa e inobservancia del rigor legal, ya que resulta irrazonable incorporar la tramitación de un contrato a un expediente iniciado hace más de 13 años y que, seguramente, nada tiene que ver con tema en cuestión en virtud que en ese entonces no existía el proyecto objeto del convenio y sobre todo que la obra en cuestión fue recién licitada a fines de 2021, dejada con un avance superior al 90 % por la gestión anterior, y posteriormente abandonada por el gobierno actual durante más de dos años antes de su reciente reanudación;

Que, asimismo, cabe señalar que los actos de gobierno municipal deben cumplir con los estándares mínimos de prolijidad que corresponden a todo documento oficial; especialmente cuando cuentan con la firma del Intendente Municipal. Presentar un contrato con tachaduras y agregados manuscritos de nombres y fechas no solo evidencia improvisación y falta de rigor administrativo, sino que menoscaba la transparencia institucional que debe regir en una administración seria;

Que, en cuanto a la realidad fáctica del predio, consta que hasta el mes de mayo del corriente año el espacio asignado nunca fue utilizado efectivamente como obrador municipal, existiendo constancia además que durante los meses de enero y febrero de este año el predio fue utilizado como obrador por Ferrocarriles Argentinos;

Que resulta un contrasentido que la Municipalidad haya solicitado y formalizado a destiempo un derecho de uso gratuito de un inmueble privado mientras este carecía de afectación real

al destino comprometido para la obra pública "Construcción de desagües pluviales cuenca Alto Perú";

Que, respecto de los aspectos normativos e institucionales, constituye un hecho de profunda gravedad institucional, situación reiterada en la actual gestión, que el Departamento Ejecutivo omita dar la debida intervención a este Honorable Concejo Deliberante para la convalidación del contrato subscripto, vulnerando de manera directa las atribuciones e incumbencias conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por lo expuesto, los concejales abajo firmantes, solicitamos el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

Artículo 1°.- El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro solicita al Departamento Ejecutivo que informe, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, sobre los siguientes puntos vinculados al Contrato de Comodato con la firma Cencosud S.A. (Expte. N° 4078-2013 / CONVE-2026-54-SI-DELE):

a) Los motivos técnicos y jurídicos por los cuales la fecha fijada como inicio del comodato (16 de diciembre de 2025) difiere sustancialmente de la fecha de firma del contrato (27 de marzo de 2026), de la fecha del Decreto de registración N° DECRE-2026-749-SI-INTEN (8 de julio de 2026) y de su posterior publicación efectuada el 24 de agosto de 2026, cuando el comodato se encontraba vencido.

b) Las razones por las cuales el trámite de registración, validación y difusión del convenio demoró más de ocho meses desde su supuesto inicio, derivando en la publicación de un contrato cuyo plazo de ejecución (16/12/2025 al 15/08/2026) ya había expirado.

c) Si el predio fue efectivamente destinado e inspeccionado para acopio y obrador antes del mes de julio de 2026, y si constan informes sobre la utilización del espacio por parte de la empresa Ferrocarriles Argentinos durante los meses de enero y febrero de 2026.

d) Dado que el contrato venció el 15 de agosto de 2026, informe si existió prórroga escrita firmada entre las partes, el estado de avance de la obra "Construcción de desagües pluviales

cuenca Alto Perú" y el estado actual de la restitución del inmueble conforme a las actas requeridas en la cláusula décima.

e) Las razones de índole legal por las cuales el presente convenio no fue sometido a la convalidación del Honorable Concejo Deliberante conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

f) Informe si, ante los desfasajes de fechas y falta de uso oportuno, existió algún tipo de reclamo, notificación o aplicación de multas vinculadas a las responsabilidades previstas en las cláusulas novena y décima del convenio.

Artículo 2°.- Acompañe copia íntegra del expediente administrativo N° 4078-2013, de las actas de constatación e inspección que se hubieren labrado, así como de todo acto administrativo dictado con posterioridad al vencimiento del plazo fijado.

Artículo 3°.- De forma.

Dr. Walter Pérez
PRESIDENTE
BLOQUE Unión Cívica Radical
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. María Fernanda Giordani
PRESIDENTE
BLOQUE Acción Vecinal San Isidro es Distinto
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 02/9/26 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Presupuesto y Hacienda

SAN ISIDRO 03 de Septiembre de 2026

GABRIEL F. ESTORNI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

JORGE ALVAREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
28 AGO 2026
Hora 11:53
RECIBIDO